

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Jorge Aranda, investigador del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA y LEGISLATIVO

1.1 Contraloría General de la República

Dictamen	Materia	Fecha	Solicitante	Palabras claves	Principales normas involucradas	Dictámenes Relacionados	Zona
E381858N23	La Municipalidad de Valdivia debe ajustar su ordenanza sobre humedales urbanos a los criterios que se indican para la aplicación de diversos aspectos de la ley N° 21.202 y su reglamento.	17/08/2023	Municipalidad de Valdivia.	humedales urbanos, medio ambiente, ordenanza municipal, participación ciudadana.	18575 art/62 num/6, ley 19880 art/12.	41283/2008, 67597/2010, 16506/2018, 85156/2013, 276/2019, 15737/2000, 54966/2013, 86870/2014.	Valdivia.
<p>La Municipalidad de Valdivia solicitó a la Contraloría General un pronunciamiento sobre diversos aspectos relacionados con la aplicación del reglamento de la ley N° 21.202, que se refiere a la protección de humedales urbanos. Después de revisar la solicitud, la Contraloría emitió las siguientes conclusiones: (1) No está claro a quién corresponde asignar la gestión de los humedales urbanos bajo el reglamento; (2) El Ministerio del Medio Ambiente (MMA) debe emitir un acto administrativo que establezca las responsabilidades de gestión; (3) Las municipalidades no pueden gestionar automáticamente los humedales ubicados en bienes nacionales de uso público, pero tienen la opción de solicitar gestionarlos de manera voluntaria; (4) Las municipalidades pueden regular en sus ordenanzas mecanismos de participación ciudadana en concordancia con el reglamento; (5) Pueden establecer métodos de participación, pero no deben crear un "Comité comunal de humedales"; (6) Las ordenanzas municipales pueden abordar temas relacionados con humedales que no sean urbanos, siempre y cuando estas regulaciones sean distintas y claras.</p>							
E382481N23	Sobre la gratuidad en el uso de bienes nacionales de uso público, por parte de las concesionarias sanitarias, la que no se extiende a las obras de remoción, rotura o reposición de pavimento.	19/08/2023	Agua Andinas S.A.	Concesiones sanitarias, uso gratuito de bienes nacionales de uso público, instalación infraestructura, construcción, explotación, mantenimiento, reparación, pago derechos municipales, remoción pavimentos, rotura, reposición.	DFL 382/88 moopp art/9; DFL 382/88 moopp art/9 bis inc/1: ley 18902 art/26; ley 8946 art/75 bis inc/1; DFL 2/2006 vivie art/primer num/17; DL 3063/79 art/40; DL 3063/79 art/42; CCI art/3 inc/2.	29237/2005, 48397/2008; Reconsidera parcialmente 27555/90, 12395/91, 2451/92, 55165/2009.	-
<p>Agua Andinas S.A. solicita la reconsideración de la jurisprudencia sobre el uso gratuito de bienes nacionales de uso público por parte de las concesionarias sanitarias, requiriendo que se</p>							



<p>comprenda dentro de dicha gratuidad también a la reparación o mantenimiento, y las obras relacionadas con la rotura y reposición de pavimentos.</p> <p>La CGR, indica que el artículo 9 bis de la Ley General de Servicios Sanitarios, al referirse a la gratuidad de uso de bienes nacionales de uso público, la extiende a las labores de instalación de infraestructura sanitaria, sin distinguir si son obras nuevas o preexistentes, reacondicionamiento, mantención o reparación, por lo que cabe sostener que comprenden todas las actividades inherentes derivadas de la calidad de concesionaria de estos servicios públicos, esto es, según preceptúa el mismo artículo, para establecerlas, construirlas y explotarlas.</p>							
E383530N23	Al tratarse de un término anticipado de un contrato de servicios, los medios de impugnación a la resolución exenta que la ordena, son aquellos de la Ley 19.880, y no los del Art. 136 del Código de Aguas.	23/08/2023	María Angélica Alegría Calvo.	Contrato Administrativo, DGA, Plan de Gestión Hídrica, Bases de licitación, Término anticipado.	DTO 250/2004 Hacienda art/79 ter inc/1; DTO 250/2004 Hacienda art/79 ter inc/3; Código de Aguas art/136.	21.025/2005, 33.522/2008.	Valparaíso.
<p>Ingeniería y Gestión Ambiental Enlaces SpA se dirige al ente contralor alegando que el plazo para la interposición del recurso de reposición por el término anticipado del contrato "Plan Estratégico de la Gestión Hídrica en Rapa Nui", por la Dirección General de Aguas, debiese ser de 30 días, en lugar de 5 que indicó la DGA. La CGR señala que la resolución exenta de que se trata versa sobre un aspecto diverso a lo dispuesto en el art. 136 del CAguas, -relativo al término anticipado de un contrato de servicios-, cuyos medios de impugnación se encuentran expresamente previstos en las bases de licitación, las que, en definitiva, se remiten a los recursos regulados en la referida ley N° 19.880.</p>							

1.2 Seguimiento Legislativo

1.2.1. Publicaciones en Diario Oficial

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	Fecha de ingreso PDL	N° Ley	Título	Tipo de norma	Iniciativa	Sumario
17/08/2023	13204-07 ; 13205-07	14/01/2020	LEY N° 21.595	Ley de delitos económicos.	Ley.	Moción.	La presente ley sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico. En particular, crea cuatro categorías de delitos económicos, incluyendo en cada una de ellas un listado detallado de figuras penales ya existentes y otras nuevas incorporadas por este texto legal, y en materia ambiental, se incorpora un párrafo de delitos ambientales al Código Penal, denominado "Atentados contra el medio ambiente", en que se



							regulan figuras como la contaminación y el daño medioambiental, estableciendo un sistema de coordinación entre la institucionalidad ambiental y la penal para la persecución de estos delitos.
16/08/2023	-	-	DS 25/2023 MBN	Crea el Parque Nacional Glaciares de Santiago en la comuna de San José de Maipo, provincia de Cordillera, Región Metropolitana.	Decreto Supremo.	-	El Parque Nacional Glaciares de Santiago es creado con el objetivo general de asegurar la protección del sistema cordillerano de las cuencas altas de los Ríos Olivares y Colorado, y sus cuerpos glaciares como reservorios de agua estratégicos para la Región Metropolitana. Además, dentro de sus objetivos específicos destacar el de (i) proteger ambientes de alta montaña, frágiles, de gran valor paisajístico y, en especial, los glaciares asociados; (ii) asegurar la protección de ejemplares de especies de flora nativa adaptadas a ambientes de montaña; (iii) asegurar la protección de ejemplares de varias especies de fauna silvestre nativa que se encuentran en categoría de conservación, como el puma el zorro colorado o el quiique, entre otros, y; (iv) ofrecer oportunidades para el desarrollo de actividades de uso público en la forma de recreación, a través del turismo de intereses especiales, educación e interpretación ambiental, e investigación científica en ambientes de alta montaña. A partir de la publicación del presente decreto, comienza a correr el plazo de 36 meses para la elaboración y aprobación del Plan de Manejo del Parque Nacional, instrumento de planificación que tiene por fin último hacer efectiva la protección y conservación del área mediante el establecimiento de las acciones pertinentes para ello.
22/08/2023	-	-	RE 2083/2023 DGA	Modifica Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, SIT N° 156, de 2008, aprobado mediante resolución N° 3.504 exenta, de 2008.	Resolución Exenta.	-	A través de la presente resolución se modificó el punto N° 10.5 del Capítulo X "Solicitudes Varias", del Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, con el objetivo de adecuar dicho Manual a las modificaciones de fondo y de procedimiento efectuadas por las leyes 21.435 y 21.586, en el ámbito de la administración de recursos hídricos.
24/08/2023	-	-	RE 1445/2023 SMA	Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según	Resolución Exenta.	-	El presente instructivo viene a actualizar el dictado mediante Resolución Exenta N° 769/2015, entregando menos detalles respecto a los procesos de distribución interna de la SMA durante la tramitación de los requerimientos de ingreso al SEIA, pero estableciendo con mayor claridad las etapas, plazos y condiciones del procedimiento para efectos de los titulares de los proyectos y los interesados en él. Por ejemplo, se elimina la posibilidad de que sea el titular quien presenta el cronograma de cumplimiento, pasando a ser la SMA quien establece los plazos; se reconoce la



				lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; y revoca resolución N° 769 exenta, de 2015.			institución del término anticipado del procedimiento, y; se explicita la posibilidad de sustanciar en simultáneo un requerimiento de ingreso y un procedimiento sancionatorio. Además, se establece la obligación de ponderar las observaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento y de fundamentar las resoluciones que ponen fin al requerimiento de ingreso, desechando la hipótesis de elusión.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1.2.2. Estado de proyectos de Ley en Senado

Sala/Comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Minería y energía.	16078-08	Modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transición energética que posiciona a la transmisión eléctrica como un sector habilitante para la carbono neutralidad.	23/08/2023	Primer trámite constitucional.	Suma.	<p>En la presente sesión se escucharon las sesiones de los invitados: Ministro de Energía Diego Pardow, Asociación Chilena de Energía Solar A.G. (ACESOL) y la Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento (ACERA A.G.).</p> <p>Durante su intervención, la asociación de transmisoras señaló que las deficiencias regulatorias han encarecido la industria y han propendido a la crisis del sistema.</p> <p>En su intervención, el ministro Diego Pardow señaló que los aspectos que reclaman se encuentran en segundo trámite constitucional.</p> <p>Luego, ACERA indicó que las políticas públicas son costosas para la industria. Según los gremios, la capacidad de almacenamiento que se establece en el proyecto no funcionará.</p> <p>La presidenta de la Comisión, indicó que el proyecto avanza en la dirección correcta en muchos ámbitos. Sin embargo, como está diseñado, irriga un alza tarifaria que tendrá que asumir el consumidor.</p> <p>Previo a finalizar la sesión, el Ministerio de Energía anunció el trabajo en la actualización del informe financiero y de un paquete de indicaciones.</p>
Intereses Marítimos, pesca y acuicultura.	12535-21	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.	23/08/2023	Tercer trámite constitucional.	—	<p>Ofrecida la palabra a Custodio Cerón, dirigente de la Mesa Bentónica de la Décima Región, procedió a exponer tras una breve introducción y presentación de sus compañeros. Sostuvo que el esfuerzo pesquero está asociado a la extracción directa realizada por el buzo mariscador. La embarcación es una herramienta más. Mostró las áreas de extracción autorizadas y concesiones para pesca artesanal. Aclaró que no están en contra de la industria del salmón, sino que quieren que se haga bien. Bajo el tópico del Riesgo de sobre explotación de los recursos pesqueros en la región contigua, afirmó que el erizo, las almejas y la luga se encuentran en plena explotación, lo cual quiere decir que se encuentran sanas. Por otro lado, en Aysén, la merluza de cola y la de tres aletas están agotadas, mientras que la merluza austral</p>

						<p>y la reineta están sobreexplotadas. Debido a ciertas reglas especiales, la captura efectiva por parte de pescadores artesanales es de 23%, mientras que la industria pesca un 77%. Dijo que se preguntan si es que se está protegiendo la industria, o si se está desprotegiendo la pesca artesanal. Sostuvo que la redacción final propuesta por el ejecutivo, respectiva a los "peces de rocas" es bastante vulnerable. Propuso la incorporación de oficio de todos los buzos inscritos en el RPA, y, respecto a la Región Contigua, establecer un periodo de consolidación del plan de manejo de región contigua por regiones durante 10 años, más evaluación anual del mismo, establecer un programa de regularización de los buzos que operan en la región contigua de ambas regiones, un funcionamiento obligatorio del comité de manejo por todo el periodo de consolidación, y la mantención de las medidas de administración pesquera vigentes. A esta propuesta, el senador presidente le preguntó por qué 10 años, y respondió que es un tiempo prudente para alcanzar estabilidad "en todo aspecto".</p> <p>Ofrecida la palabra a Marco Salas de Quellón comenzó a exponer sobre un conflicto mantenido con la subsecretaría de pesca, debido a que la normativa actual les impide pescar los peces de roca, mientras que en el norte si se les permite. Pidió que se reconozca el arte de capturar peces de roca, y lo que implica verdaderamente la pesca artesanal. Pasando a otro punto, habló del derecho de propiedad sobre el mar, que corresponde a todos los chilenos. Sin embargo, la mesa bentónica optó por devolver el derecho de propiedad al estado a cambio de tener derechos de uso, y el resultado de eso fue la venta de dicha propiedad sobre territorio marítimo a empresas.</p> <p>Posteriormente, se realizó un intercambio de opiniones y consultas con los miembros de la comisión, debate en el cual también intervino un representante de la subsecretaría de pesca.</p> <p>Se acordó continuar el estudio en una siguiente sesión. Se determinó un plazo hasta el día 26 de abril para formular indicaciones.</p>
Intereses Marítimos, pesca y acuicultura.	12535-21	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.	30/08/2023	Tercer trámite constitucional.	—	<p>Expuso Maricel Cadín, socia de AGEPROM, e identificó la problemática de que en el PDL Bentónico no se consideró la diferencia entre plantas de procesos bentónicos y plantas industriales de peces, siendo que es importante distinguirlas. Dijo que se ha instaurado un argumento, usado por diputados, basado en información no fundamentada relativo a la zona contigua, como es que se refirieran a la flota artesanal de la región de los lagos como una flota semi industrial compuesta por lanchas de 18 metros (ello sucedió en la sesión 39 de la cámara de diputados).</p> <p>Se entregó la palabra a José Low, quien mostró en un gráfico cuál es exactamente el área contigua y cuales son sus límites geográficos, lo cual puede observarse en la presentación de AGEPROM.</p> <p>Maricel Cadín continuó haciendo una serie de apreciaciones con el fin de aportar con información relevante de carácter científica, puesto que consideran que es necesario que se tenga presente en el debate de este proyecto de ley. Afirmó que quieren evitar que con el erizo suceda lo mismo que pasó con el loco.</p> <p>Propusieron, en cuanto a fiscalización, dotar de mejores herramientas al servicio nacional de pesca y</p>



						<p>acuicultura, para estar presentes en el estudio base y seguimientos de las áreas de manejo, supervisando a los organismos técnicos, encargados de los estudios. Asimismo, propusieron fortalecer la fiscalización en el área contigua y alrededores.</p> <p>Moreira tomó la palabra y dijo que toda esa información debió haber sido recibida por los diputados, y que ellos como senadores están impedidos de hacer algo con la nueva información entregada en esta etapa, y que reglamentariamente lo único que quedaría sería que el gobierno vetara la ley.</p> <p>El subsecretario complementó que muchos de los puntos tratados por AGEPROM no necesariamente deben ser tratados en la ley bentónica.</p> <p>Pasó a exponer el representante de la Asociación de comunidades Indígenas Wafo Wapi de Quellón. Habló del valor milenario de la extracción de recursos bentónicos, y mencionó la significancia de la actividad para familias de origen vulnerable, que logran dar un gran paso en lo económico gracias a esta labor. Dijo que el erizo que se da en su isla es superior al que se da en el resto del país. A eso, se le preguntó si certifican el origen, y respondió que hay trazabilidad. Habló del convenio de la OIT, específicamente de sus artículos cuarto y quinto, que se refieren a que el estado debe tomar medidas especiales tendientes a proteger a personas de pueblos originarios.</p> <p>Se acordó continuar su estudio.</p>
Recursos hídricos, desertificación y sequía.	15765-12	Modifica la ley N°21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises, para fomentar la reutilización de aguas grises en la agricultura.	30/08/2023	Segundo trámite constitucional.	Simple.	<p>Se inició la sesión con la exposición del embajador de Israel en Chile, Gil Artzyeli, que trajo la experiencia de Israel sobre cómo pasar de un escenario de escasez extrema, a uno de independencia hídrica. El manejo del agua en Israel se compone de 4 pilares: (i) Autoridad Nacional del Agua; (ii) Eficacia y Ahorro: educación y tecnología; (iii) Reutilización de aguas, y; (iv) Nuevas fuentes: desalinización. Atendido el objetivo del proyecto en estudio, la presentación se enfocó en los puntos (i) y (iii). En Israel, la Autoridad Nacional del Agua tiene como único mandato el que siempre exista agua disponible para toda la población, de buena calidad y a precio justo, es un ente autónomo y técnico que fija las tarifas y cuotas anuales, realizando una planificación a largo plazo. Los recursos hídricos son públicos y su sistema es autofinanciado, de modo que el gobierno no requiere intervenir. Propuso que los efluentes sean vistos como un recurso y no una molestia, asegurando el suministro y dando certeza a los distintos usuarios. Respecto a los precios, comentó que el agua tratada tiene un valor equivalente a la mitad del agua dulce, constituyendo así un incentivo para la agricultura, no obstante, ciertas barreras establecidas según el tipo de cultivo y su uso, que en ningún caso significan una prohibición, de modo que todos los cultivos pueden ser regados con aguas tratadas.</p> <p>En seguida, expuso Diego Varela, Secretario Ejecutivo de ACHIPIA, comisión asesora presidencial cuyo objetivo es coordinar a todas las instituciones que ven temas de control de alimentos, y generar y poner a disposición de las autoridades competentes información de base científica para la toma de decisiones en relación al control de las enfermedades transmitidas por alimentos. Para el caso previsto por el proyecto en comento (riego de hortalizas con aguas grises), en que el producto se come crudo, el agua</p>



						de riego entra en contacto con las partes comestibles y el agua no es la adecuada para el riego de acuerdo con las directrices nacionales, la pregunta relevante es si existe capacidad para realizar una evaluación de la adecuación del agua a su finalidad y aplicar medidas de mitigación. Ante ello, ACHIPIA dijo contar con la capacidad de hacer una evaluación de riesgo para buscar el nivel adecuado de protección. Sin embargo, las medidas de gestión dependen de la autoridad competente, que en este caso es el Ministerio de Salud. Se propuso evaluar la factibilidad de alcanzar las exigencias de la NCh 1333 y el DS 1775 mediante distintas tecnologías. Se acordó continuar su estudio en una próxima sesión.
Comisión Mixta.	12017-12	Protección de turberas	28/08/2023	—	—	Se escuchó la opinión del Comité Científico en cuanto a las divergencias que se han suscitado en la materia. Se expuso y propuso que el Comité realice: caracterización de los ecosistemas de turberas en todo el territorio nacional; caracterización de las cubiertas vegetales de turberas, dilucidando criterios para asegurar un manejo sustentable; análisis de experiencias internacionales sobre extracción de turba y sus impactos, y de los usos y posibles sustitutos del musgo Sphagnum y la turba. La Ministra Rojas expuso en vista del proyecto ingresado por el Ejecutivo, al momento de evaluar el trabajo del Comité. Mauro González solicitó que se tengan asimismo en cuenta las indicaciones de los diputados. Del Comité señalaron que harán sugerencias, más que indicaciones. Se acordó coordinar internamente para contrastar acuerdos de mesas con asesores y el Comité.

1.2.3. Estado de proyectos de Ley en Cámara de Diputados

Sala/comisión	Boletín	Título	N° Sesión	Etapas	Urgencia	Resumen
Agricultura, silvicultura y desarrollo rural.	15173-06	Modifica la ley N°21.435, que reforma el Código de Aguas, para facilitar el procedimiento de inscripción de derechos de aprovechamiento de aguas cuando concurren nuevos oficios conservatorios", (boletín N° 16.111-01).	21/08/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	En la sesión expuso el Jefe de la División Judicial del MinJuDDHH, quien valoró el espíritu de la moción, pero sugirió que en lugar de aprobar la moción, que el Ministerio de Justicia envíe un oficio a todas las Cortes de Apelaciones para que instruyan a los conservadores que, en caso de alguna duda frente a este sistema, remita la consulta para que ésta ratifique la información. Esto, ya que su aprobación podría acarrear algunos impactos negativos para el régimen general, ya que se rompería la idea de que el conservador antiguo pierda competencia con la notificación del oficio de la Corte de Apelaciones luego del juramento del nuevo, y quedaría con una competencia ultra activa que generaría duplicidad de competencias. Se acordó esperar a la presentación de la DGA para la votación, quienes se ausentaron por la contingencia de las lluvias.
Agricultura,	16193-01	Modifica el Código de	28/08/2023		-	Las presentaciones rondaron en torno a la idea que la "permisología" ha demorado y encarecido los proyectos de construcción de embalses agrícolas, y que, para poder entregar certeza jurídica e hídrica, se



silvicultura y desarrollo rural.		Aguas, con el objeto de facilitar la construcción de tranques de uso agrícola.				considere la factibilidad de aumentar los volúmenes de embalses que están exentos de ingresar al SEIA. Respecto de la pregunta sobre si la minería podría aprovecharse de esto, se sostuvo que la minería se desarrolla en lugares muy distintos, por lo que es difícil que una empresa minera pueda justificar que su tranque sería agrícola, sobre todo si es de relave.
Medio ambiente y recursos naturales.	16182-12	Promueve la valorización de los residuos orgánicos y fortalece la gestión de los residuos a nivel territorial.	23/08/2023	Primer trámite constitucional.	Simple.	<p>La Ministra del Medio Ambiente, Maisa Rojas Corradi, destacó que la infraestructura actual para el manejo de residuos municipales es una preocupación, con rellenos sanitarios y vertederos que continúan operando más allá de su vida útil. La Ministra mencionó que más del 99% de los residuos orgánicos municipales, que ascienden a 4 millones de toneladas al año, se disponen en rellenos sanitarios, vertederos y basurales, y que aproximadamente el 60% de estos residuos son de origen vegetal. Propuso que eliminar estos residuos vegetales de la bolsa de basura podría aliviar la situación. También señaló que en Chile se siguen recolectando residuos de todo tipo sin una gestión avanzada, lo que genera emisiones de metano y reproduce inequidades. El proyecto de ley busca abordar la gestión de residuos orgánicos de manera diferenciada y establece obligaciones para los municipios, generadores y ciudadanos. También busca mejorar la planificación y gobernanza, la recaudación de tarifas de aseo y el financiamiento de infraestructura.</p> <p>Los diputados expresaron preocupación por la crisis de los rellenos sanitarios y vertederos en el país, y cuestionaron si el proyecto de ley es suficiente para abordar esta problemática. También pidieron más participación ciudadana y consideración de soluciones urgentes. Se planteó la posibilidad de modificar la distribución de comunas y generar subsidios para aquellas con menos recursos. El Subsecretario de Medio Ambiente (S) aclaró que el proyecto no necesariamente aumentará las tarifas y que los costos recaerían sobre los generadores. Se discutió la experiencia internacional, y se acordó continuar discutiendo el tema en futuras sesiones.</p>
Medio ambiente y recursos naturales.	15147-12	Regula el proceso de transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y modifica al efecto la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente	23/08/2023	Primer trámite constitucional.	-	<p>Se discutió el proyecto de ley, el cual establece una serie de principios que guiarán las políticas y acciones relacionadas con la transición hacia la carbono neutralidad. Estos principios incluyen la planificación, la descentralización, la reparación, remediación y restauración, la equidad y la democratización. En resumen, durante la sesión legislativa se discutió el proyecto de ley relacionado con la transición socioecológica justa hacia la carbono neutralidad, y las modificaciones propuestas para la ley N°19.300, que establece las Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>Las indicaciones presentadas por varios diputados buscan modificar aspectos clave del proyecto, como la eliminación de principios o la modificación de la redacción para mayor claridad. El debate se centró en evaluar la conveniencia de estas indicaciones y su impacto en el proyecto en su conjunto.</p>
Recursos hídricos y desertificación.	15996-33	Modifica el Código de Aguas en materia de protección de puntos de	30/08/2023	Primer trámite constitucio	-	El proyecto se origina con el propósito de fortalecer la protección de las fuentes de agua subterránea, actualmente protegidas en virtud del artículo 61 del Código de Aguas. Este artículo establece que la franja o radio de protección entre un pozo y otro deberá ser de 200 metros. No obstante, esto no considera las



		captación de aguas subterráneas.		nal.		variaciones en las condiciones hidrogeológicas, el diámetro de los pozos o su profundidad. La propuesta consiste en el establecimiento de un área de influencia con dos tipos de áreas de protección en torno a las captaciones de agua, un área de protección de derechos, que permita que no se vea afectado el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de terceros, y un área de protección ambiental, para captaciones con fines de consumo humano. La metodología de definición de las medidas de las áreas protegidas se debe incorporar al, ya existente, Reglamento de Exploración y Extracción de Aguas Subterráneas.
Recursos hídricos y desertificación.	16155-09	Modifica el Código de Aguas para aumentar el área de protección de los pozos de servicios sanitarios rurales.	30/08/2023	Primer trámite constitucional.	-	Este proyecto persigue fines similares al anterior, y fueron discutidos conjuntamente. Pretende ampliar el radio de protección a 300 y 1000 metros y propuso abrir el debate sobre la calidad del agua de los acuíferos. Se acordó hacer llegar una lista a la secretaría con expertos en la materia, para buscar la mejor determinación de los criterios de protección de los acuíferos.

2. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
R-355-2022	17/08 /2023	2TA.	I. Municipalidad de Algarrobo en contra del Ministerio del Medio Ambiente.	N°11.	Acoge.	Cristián Delpiano Lira, Daniella Sfeir Pablo, Cristián López Montecinos.	No.	No.	Humedales.	-	-	Ilustre Municipalidad de Algarrobo.	MMA.	Sí, Fundación Tunquén Sustentable.
<p>El Tribunal acogió la reclamación en contra de la resolución que rechazó la solicitud de reconocimiento de humedal urbano de la "Quebrada Grande y Dunas de Tunquén", ordenando retrotraer el procedimiento hasta la etapa de elaboración de una nueva ficha técnica.</p> <p>La Ilustre Municipalidad de Algarrobo, interpuso una reclamación contra la Resolución Exenta N° 494 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que rechazó la solicitud para reconocer el humedal urbano "Quebrada Grande y Dunas de Tunquén". El Tribunal admitió la reclamación con el Rol R N° 355-2022. La Municipalidad había solicitado el reconocimiento del humedal en noviembre de 2021</p>														

	como parte de su política de proteger los ecosistemas costeros. Varios documentos y observaciones adicionales se presentaron por parte de diferentes actores interesados. A pesar de esto, en mayo de 2022, el MMA emitió una resolución que rechazaba la solicitud de reconocimiento del humedal, lo que llevó a la Municipalidad de Algarrobo a interponer una reclamación legal contra esta decisión.														
R-363-2022	22/08 /2023	2TA.	López Aránguiz David Marcial en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Cristián Delpiano Lira, Daniella Sfeir Pablo y Cristián López Montecinos.	Sí, de Daniella Sfeir.	No.		Emisión de ruido.	Frigorífico Antillal.	Agroindustrial.	David López Aránguiz.	SMA.	No.
El Tribunal rechazó la reclamación interpuesta por David López en contra de la Resolución Exenta 776/2022, dictada por la SMA. Los reclamantes solicitaron dejar sin efecto la resolución, y lo relativo a la sanción, aplicando en su reemplazo la clausura. La multa se había establecido en el marco de un proceso sancionatorio, por incumplimiento de normas de ruido. La SMA (reclamada), evacuó informe solicitando que se rechace la reclamación en todas sus partes por carecer de fundamento. Por su parte, el Tribunal señaló que la resolución se encontraba debidamente fundamentada, toda vez que no existe pérdida de objeto, y que fueron debidamente ponderadas las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, y que por ello, la sanción es proporcional.															
R-388-2023	23/08 /2023	2TA.	Larraín Prieto Pisopatron S.A. en contra de la Superintendencia del Medio Ambiente.	N°3.	Rechaza.	Ministro Cristián Delpiano Lira, el Ministro Cristian López Montecinos y la Ministra Jenny Book Reyes.	No.	No.		Edificio, emisión de ruidos.	Fundador don Alberto.	Inmobiliario.	Larraín Prieto Risopatrón S.A.	SMA.	No.
El Tribunal resolvió rechazar en todas sus partes la reclamación interpuesta por Larraín Prieto Risopatrón S.A., en contra de las resoluciones Exentas N° 2.216/2020 que sancionó a la empresa con multa de 35 UTA (ruido) y N° 25/2023 dictadas por la SMA, que declaró inadmisibles recursos. El Tribunal solo se pronunció sobre la validez de la notificación de las resoluciones que alegó el reclamante.															



	El Tribunal señaló que la Resolución 2216/2020 fue notificada válidamente por la SMA al titular del proyecto, por lo que el recurso de reposición interpuesto fue extemporáneo. A su vez, la resolución 25/2023 que declaró la inadmisibilidad del recurso también se ajustó a derecho.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3.1 Tribunales Superiores (Corte Suprema y Corte de Apelaciones)

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
9-2023	16/08/2023	Corte Suprema	COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA/ DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.	Casación en el fondo.	Rechaza casación en el fondo.	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Mario René Gómez M. (s). y Sra. Dobra Lusic N. (s).	-	-	Sergio Muñoz Gajardo.	Recurso de Casación en el Fondo.	Admisibilidad del recurso de casación en el fondo.
<p>La Dirección General de Aguas representada por el abogado Christian Gatica Escobar, interpone recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago. Se rechaza el presente recurso de casación en el fondo por incurrir, según expone la sentencia, en manifiesta falta de fundamento, toda vez que, a juicio del tribunal, los jueces que analizaron el reclamo de ilegalidad no han incurrido en el error jurídico que la reclamante denuncia.</p>											

3.2 Tribunal Constitucional

Sin novedades.



4. SEGUIMIENTO SEA - SMA - MMA - CMPS

4.1 Superintendencia del Medio Ambiente

4.1.1 Formulación de cargos

Sin novedades.

4.1.2 Sanciones

Sin novedades.

4.1.3 Requerimientos de ingreso

Sin novedades.

4.1.4 Potestad Normativa

Tipo de norma	Número	Año	Nombre	Fecha	Revocaciones (a la entrada en vigencia de la resolución, deja sin efecto otras resoluciones)	Sumario	Enlace documento
Resolución Exenta.	1149	2023	DICTA INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS EN ESTACIONES DE MUESTREO Y MEDICIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y METEOROLOGÍA.	16-08-2023	N/a	Dicta instrucciones de carácter general que establecen requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.	Link resolución



4.2 Servicio de Evaluación Ambiental

4.2.1 Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Sumario
Resolución Exenta N°202399101691.	SEA	Guía áreas de influencia en ecosistemas marinos.	30/08/2023	Biodiversidad.	La Guía establece criterios y atributos que se deben considerar para los objetos de protección: fondo marino, agua marina, flora marina y fauna marina, presentando ejemplos de delimitación de áreas de influencia a partir de los factores generadores de impacto e impactos ambientales originados por partes, obras y acciones de proyectos que interactúan con el ecosistema marino, esclareciendo cómo una actividad puede generar uno o más impactos sobre los Objetos de Protección. Asimismo, se detalla y diferencia la información idónea de presentar por los titulares al momento de ingresar a evaluación ambiental su proyecto al SEIA, referido a la descripción general del área de influencia para Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o descripción detallada del área de influencia para Estudios de Impacto Ambiental (EIA).
Resolución Exenta N°202399101698.	SEA	Guía de Participación Ciudadana en el SEIA.	31/08/2023	Criterios de Evaluación Ambiental - Participación ciudadana.	La guía contribuye a la evaluación de impacto ambiental y que permita fomentar la participación ciudadana en estos procesos. Junto con determinar los alcances de la participación ciudadana y el rol de los distintos actores presentes en el proceso de evaluación de impacto ambiental en esta materia, la Guía busca contribuir a la certeza técnica y jurídica que debe entregar el SEA en el marco de sus atribuciones, perfeccionando los procesos de evaluación, entregando una comprensión clara y accesible del procedimiento de PAC en el SEIA, fomentando la colaboración, la eficiencia y el logro conjunto al garantizar que cada actor comprenda su rol y contribución en el proceso.

4.3 Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

4.3.1 Tabla de sesiones

Sin novedades.

4.4 Ministerio del Medio Ambiente

4.4.1 Reglamentos en consulta

Sin novedades.

4. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

4.1 Fallos

Sin novedades.

4.2 Resoluciones

Sin novedades.



4.3 Legislación/Informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
Registro de Fincas con Iniciativas de Conservación del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	Estado de Cataluña.	España/Cataluña	20/08/2023	20/08/2023	El Decreto consta de diez artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y un anexo. Los artículos establecen, entre otros: las definiciones de finca, patrimonio natural, biodiversidad, iniciativa de conservación, contrato de custodia, convenio de gestión y plan de gestión; las finalidades del Registro; las fincas que pueden ser objeto de inscripción; el procedimiento de inscripción; las obligaciones de las personas o entidades que soliciten la inscripción de las fincas en el Registro y las causas de baja del Registro. La disposición transitoria primera establece la adscripción y régimen transitorio del Registro mientras no se constituya la Agencia de la Naturaleza de Catalunya. La disposición transitoria segunda determina el régimen de inscripción de las fincas con iniciativas de conservación anteriores a la entrada en vigor del Decreto.	161/2023	Actualidad Jurídica Ambiental

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela, Francisco Chahuán Ibáñez, Álvaro Dorta Phillips, Dafni Progulakis Castillo, Daniel Saint-Jean Sierpe, Emilio Salinas Tohá, Mariana Contreras Plumer, Diego Contreras González, Mariana Álvarez Pinilla, Leonor Cárcamo Sepúlveda, Sofía Argomedo Rosenblum.